



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **379**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Julio Armando Zarate
Demandado : Martha Cecilia García Vinasco
Demandado : Marco Aurelio Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00072-00

La Unión Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Martha Cecilia García Vinasco Identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.873, y Marco Aurelio Alonso Camacho, Identificado con la cédula de ciudadanía No 16.229.550 a favor Julio Armando Zarate Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 19.357.557 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diez millones de pesos con (**\$ 10.000.00,**) Mcte por concepto de saldo insoluto representado en la letra de cambio presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 30 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a Julio Armando Zarate identificado con la C.C. No. 19.357.557, para que actúe dentro del presente asunto a título personal.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789d107083166dc6b8e539383d6389db98f1af95b602a5b0b6517a7844ae99d**

Documento generado en 20/02/2023 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **380**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Julio Armando Zarate
Demandado : Martha Cecilia García Vinasco
Demandado : Marco Aurelio Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00072-00

La Unión Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-46517, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la demandada, Martha Cecilia García Vinasco identificada con la C.C No 67.011.873, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb8810a1df9f22c8e4d7b3b229a534390473b2c0793f0c7ac1bc34af67fa456**

Documento generado en 20/02/2023 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>